

Línea de Transmisión Yacyretá Paraguay

Reclamación SG/F/2015/01

Mecanismo de Reclamaciones - Mecanismo de Reclamaciones - Mecanismo de Reclamaciones - Mecanismo de Reclamaciones

INFORME DE CONCLUSIONES

30 de septiembre de 2015

Preparado por

Mecanismo de Reclamaciones

Styliani Michi
Responsable de Reclamaciones

Alfredo Abad
Director Adjunto del Mecanismo de Reclamaciones del BEI

Felismino Alcarpe
Director del Mecanismo de Reclamaciones del BEI

Distribución Externa
Reclamante

Distribución Interna
Comité de Dirección
Secretario General
Inspector General
Servicios del BEI implicados

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI pretende ofrecer al público un instrumento de resolución alternativa y preventiva de sus desavenencias con el Banco en casos en los que el público estime que el Grupo BEI ha hecho algo incorrecto, es decir, si uno o varios miembros del público consideran que el BEI ha incurrido en un acto de mala administración. A la hora de ejercer el derecho a presentar una reclamación contra el BEI, cualquier miembro del público tiene acceso a un procedimiento de dos instancias, una interna, la División del Mecanismo de Reclamaciones (MR-BEI), y otra externa, el Defensor del Pueblo Europeo (DPE).

Si los reclamantes no quedan satisfechos con el resultado del procedimiento del MR-BEI, pueden presentar una reclamación confirmatoria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respuesta del MR-BEI. Los reclamantes que no estén satisfechos con el resultado del procedimiento del MR-BEI y que no deseen hacer una reclamación confirmatoria también pueden presentar una reclamación por mala administración contra el BEI ante el Defensor del Pueblo Europeo.

El DPE fue “creado” por el Tratado de Maastricht de 1992 como una institución de la UE a la que cualquier ciudadano o entidad de la UE puede recurrir para investigar a cualquier institución u organismo de la UE por motivo de presunta mala administración. Por mala administración se entiende administración deficiente o errónea. Esto ocurre cuando el Grupo BEI no actúa de acuerdo con la legislación aplicable y/o políticas, normas y procedimientos establecidos, no respeta los principios de buena administración o vulnera los derechos humanos. El Defensor del Pueblo Europeo considera que las irregularidades administrativas, la injusticia, la discriminación, el abuso de poder, la falta de respuesta, la denegación de información y las demoras innecesarias son ejemplos de mala administración. La mala administración también puede estar relacionada con los impactos medioambientales o sociales de las actividades del Grupo BEI y con las políticas relativas al ciclo de proyectos y otras políticas aplicables del BEI.

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI no se ocupa únicamente de casos de incumplimiento por parte del BEI de sus políticas y procedimientos, sino que también trata de resolver el (los) problema(s) suscitado(s) por los reclamantes, como los relacionados con la ejecución de proyectos.

Para más información sobre el Mecanismo de Reclamaciones del BEI, por favor, visite nuestro sitio web: <http://www.eib.org/about/accountability/complaints/index.htm>

Índice

1	LA RECLAMACIÓN	5
2	LA ALEGACIÓN	5
3	EL PROYECTO	5
4	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MR-BEI	5
5	METODOLOGÍA DE LA SOLICITUD	6
6	RESULTADOS	6
7	CONCLUSIÓN	7

INFORME DE CONCLUSIONES

1 LA RECLAMACIÓN

1.1 El 2 de febrero de 2015, ("el reclamante") presentó una reclamación ante la División Investigación de Fraudes del BEI ("IG/IN") acerca del proyecto financiado por el BEI "Línea de Transmisión Yacyretá" ("el Proyecto"). IG/IN consideró que la reclamación se refería a cuestiones de mala administración en lugar de fraude y transfirió el caso al Mecanismo de Reclamaciones del BEI ("MR-BEI").

1.2 El 26 de mayo de 2015, el MR-BEI acusó recibo de la reclamación e informó al reclamante de que estaba llevando a cabo una revisión de su caso, así como de la fecha en la que podía esperar una respuesta formal del Banco. El 28 de julio de 2015, el MR-BEI notificó al reclamante que debido a la complejidad de la reclamación, resultaba apropiado prolongar el plazo para su tratamiento.

2 LA ALEGACIÓN

2.1 El reclamante denuncia irregularidades en la aprobación del préstamo. Argumenta que la aprobación del contrato de préstamo y garantía no tiene validez debido a que la ley 5184/2014 no cumple con los requisitos legales establecidos en la Constitución nacional. En particular, alega que el contenido de los contratos de préstamo y garantía no estaba incluido en el texto de la Ley sino que fue anexado a la misma. En suma, el reclamante afirma que la publicación del contrato de préstamo y garantía del Estado en los Boletines Oficiales con números 127 y 172, respectivamente, fue irregular y por tanto nula.

3 EL PROYECTO

3.1. El Proyecto comprende la construcción de una línea de transmisión de alta tensión de 500kV a lo largo de los 360 km entre Villa Hayes (cercana a Asunción, la capital) y la planta hidroeléctrica de Yacyretá y la ampliación de tres subestaciones de 500/220 kV. Incluye una partida de reducción de pérdidas energéticas mediante la instalación de contadores electrónicos en la red de distribución. El Proyecto está cofinanciado por el BEI, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF). El promotor del Proyecto es la Administración Nacional de Electricidad (en lo sucesivo "el promotor"). La cantidad total del préstamo del BEI es de 74.895.305,27 EUR. Por el momento no se ha realizado ningún pago.

3.2 Con arreglo a la Ley 5184/2014, el Gobierno paraguayo aprobó el contrato de préstamo y los convenios de garantía del Estado del Paraguay suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el BEI y la Corporación Andina de Fomento (CAF) el 11 de diciembre de 2013 con vistas a financiar el Proyecto.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MR-BEI

4.1 En cuanto al recurso al MR-BEI, cabe señalar que cualquier persona o grupo que alegue la existencia de un caso de mala administración por parte del BEI en sus acciones y/u omisiones puede presentar una reclamación ante el Secretario General del BEI. El artículo 4, parte II, de los Principios, Mandato y Reglamento Interior del MR-BEI describe el ámbito de aplicación del mecanismo para todas las reclamaciones de mala administración presentadas contra el Grupo BEI. El MR-BEI comprende todas las actividades del Grupo a excepción de las alegaciones de fraude o corrupción (que se hallan incluidas en el mandato de la Inspección General del BEI – División Investigación de Fraudes) y las reclamaciones presentadas por el personal del Grupo BEI.

4.2 Con arreglo al artículo 2.3, parte IV, *“la División del Mecanismo de Reclamaciones carece de competencia para investigar reclamaciones relativas a organizaciones internacionales, instituciones y órganos comunitarios o autoridades nacionales, regionales o locales (p. ej. ministerios del gobierno central, organismos estatales o corporaciones municipales)”*.

5 METODOLOGÍA DE LA SOLICITUD

5.1 En el desarrollo de la solicitud, el MR-BEI revisó la reclamación al BEI. El MR-BEI llevó a cabo reuniones de consulta interna con los servicios del BEI pertinentes. Además, el MR-BEI también ha tenido en cuenta la totalidad de la documentación del proyecto y el marco jurídico aplicable.

6 RESULTADOS

6.1 La validez de la aprobación de un contrato de préstamo y garantía resulta de vital importancia para el Banco, por razones obvias. Por este motivo, el Contrato de Financiación del BEI establece como condición previa al pago la recepción de un dictamen jurídico que confirme que se han seguido todos los pasos necesarios.

6.2 A tal efecto, el artículo 1.04A *"Condiciones previas al pago"* del Contrato de Financiación del BEI estipula que *"El pago del primer tramo de acuerdo con el artículo 1.02 está condicionado a la recepción por parte del Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, con anterioridad a los 5 (cinco) días hábiles previos a la Fecha Prevista de Pago de los siguientes documentos probatorios:*

(...)

c) los dictámenes jurídicos que recogen las disposiciones pertinentes certifican que son válidos y aplicables tanto los requisitos legales para suscribir y celebrar el presente contrato por parte del Prestatario y el contrato de garantía por parte del Garante como, en consecuencia, las obligaciones de ambos recogidas en los contratos anteriormente mencionados;

(...)"(trans.)

6.3 El 10 de noviembre de 2014, el Fiscal General del Paraguay dictaminó la validez y aplicabilidad del contrato de préstamo aprobado por la ley 5184/2014. El Fiscal General llegó a la conclusión de que las obligaciones asumidas por el promotor y garantizadas por el Estado del Paraguay, de acuerdo con los términos del contrato suscrito con el BEI, se habían incorporado a la legislación nacional de acuerdo con el derecho constitucional estatal y que sus obligaciones resultaban por tanto válidas y aplicables.

6.4 El 4 de mayo de 2015, a petición del promotor, el Fiscal General dictaminó asimismo la validez de la promulgación de la ley. El Fiscal General estableció que se había cumplido con el artículo 43 de la Ley 1535/99 *"Administración financiera del Estado"* y que las obligaciones asumidas por la República del Paraguay en el convenio de garantía suscrito con el BEI eran válidas y aplicables.

6.5 Durante la reunión del MR-BEI con los servicios del BEI, estos últimos propusieron solicitar un dictamen jurídico adicional por parte de un jurista local independiente, con el fin de comprobar la validez de la Ley 5184/2014. El jurista presentó la siguiente conclusión:

➤ Forma de la Ley 5184/2014

Con respecto a la validez de la forma de la Ley 5184/2014, que no incluye expresamente el texto del contrato pero que indica que se hace referencia al contenido incluido en los Anexos, se infiere claramente de los

términos empleados en la Ley que dichos anexos incluyen el texto de la misma, lo que es válido ya que la voluntad del legislador queda clara en este punto.

De acuerdo con el jurista, este método de hacer referencia a textos que no aparecen de forma expresa en la Ley no es muy común, pero hay precedentes similares, como la Ley 3671/2008 que aprueba el documento de conformidad suscrito entre la República del Paraguay y el BID. Este método se ha empleado durante largo tiempo, por ejemplo en la Ley que aprueba el Código Mercantil de la Nación Argentina en la República. El jurista concluye que esta referencia resulta válida, al igual que los textos llamados a formar parte en la Ley, incluyéndola.

➤ **Publicación de la Ley 5184/2014**

Acerca de la publicación de la Ley 5184/2014, el jurista afirma que a pesar de que su publicación el 7 de julio de 2014 no incluye el apéndice, dicha omisión se subsanó posteriormente mediante su publicación en el Boletín Oficial número 172 de 9 de septiembre de 2014. Por tanto, el requisito de publicación oficial se cumplió debidamente.

7 CONCLUSIÓN

7.1 Se debe considerar que los servicios del BEI no han realizado ningún pago sin los pertinentes dictámenes jurídicos que verifiquen la validez de la Ley 5184/2014, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Contrato de Financiación. Por el contrario, el hecho de que al desarrollar la reclamación los servicios del BEI hayan solicitado de forma activa un dictamen jurídico adicional se puede considerar un ejemplo de buena administración.

7.2 En virtud de todo lo anterior, el MR-BEI concluye que, de acuerdo con la información disponible, la presente solicitud no muestra ningún tipo de mala administración por parte de los servicios del BEI.

F. Alcarpe
Jefe de División
Mecanismo de Reclamaciones

30 de septiembre de 2015

S. Michi
Responsable de Reclamaciones

30 de septiembre de 2015